

## El Rincón del Secretario...

# Queridos lectores

Aprovecho este número 22 del Observatorio Gestión de Riesgos, dedicado en esta edición a los Siniestros, para presentarme e introducir este espacio que, de ahora en adelante, encontraréis en la revista.

Soy José María Álvarez-Cienfuegos, nuevo Secretario General de AGERS, y llevo más de 20 años trabajando en el despacho de abogados DAC Beachcroft, antes Davies Arnold Cooper. Durante todo este tiempo he tenido la gran suerte de aprender y trabajar junto a los mejores abogados que ha tenido el sector asegurador en España. No hay más que ver la cantidad de talento formado en este despacho que ahora ocupa cargos de responsabilidad en tantas compañías aseguradoras, grandes empresas, brókeres y otros despachos especializados.

Desde este espacio compartiré con vosotros algunas reflexiones sobre las novedades legales y de mercado que se vayan produciendo. En esta primera oportunidad comentaré las novedades que traen las Directivas que regulan la responsabilidad civil por productos defectuosos y las acciones de representación (más conocidas como de Clase o Class Actions) y, sobre todo, qué implicaciones pueden tener para el ámbito empresarial y el sector asegurador si las combinamos.

La reciente aprobación de la Directiva (UE) 2024/2853 sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos marca un hito en la evolución del derecho de consumo y responsabilidad civil en la Unión Europea. Esta norma, que sustituye a la veterana Directiva 85/374/CEE, responde a los desafíos que plantea la digitalización, la inteligencia artificial (IA), la economía circular y la globalización de las cadenas de suministro. Su entrada en vigor coincide con la implementación de la Directiva (UE) 2020/1828 sobre acciones representativas para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, lo que genera un nuevo marco normativo que potencia el acceso a la justicia y la protección de los consumidores en el mercado interior.

La Directiva 2024/2853, que entró en vigor el 9 de diciembre de 2024, introduce cambios sustanciales en varios aspectos fundamentales del régimen de responsabilidad por productos defectuosos. Además de ampliar el concepto de "producto" a los productos digitales, software, sistemas de IA y servicios digitales conexos, de forma relevante, amplia los sujetos potencialmente responsables por los daños causados por productos defectuosos a nuevos operadores económicos que antes no tenían esta exposición (como programadores, distribuidores digitales, prestadores de servicios logísticos y plataformas online, especialmente cuando el fabricante no puede ser identificado) y refuerza el derecho del perjudicado a acceder a pruebas relevantes en poder del fabricante, lo que reduce las barreras procesales para la reclamación.

Por su parte, la Directiva 2020/1828, en vigor desde junio de 2023, establece un marco armonizado para que entidades habilitadas (como asociaciones de consumidores) puedan interponer acciones representativas en nombre de grupos de consumidores afectados por infracciones del derecho de la UE. Esta Directiva se aplica a una amplia gama de materias, incluyendo la seguridad de productos, servicios financieros, protección de datos y comercio electrónico.

La interacción entre ambas directivas genera un entorno jurídico más robusto para la defensa colectiva de los derechos de los consumidores y, por tanto, un mayor riesgo y un importante desafío para las empresas que serán blanco de sus reclamaciones e, inevitablemente, para sus aseguradores de responsabilidad civil.

Concretamente, la nueva regulación por daños causados por productos defectuosos facilita la prueba del defecto y la causalidad, lo que reduce la carga procesal en acciones colectivas. Esto puede incentivar el uso de la vía representativa para reclamar daños masivos, especialmente en casos de productos digitales o IA con fallos sistémicos.



## **José María Álvarez-Cienfuegos**

### **Secretario General de AGERS**



Sin perjuicio de que en muchos países de la UE ya existían recursos procesales para reclamar bajo el paraguas de las acciones colectivas, la nueva regulación de estas acciones ofrece mecanismos que antes no existían. Por ello, es probable que esto lleve al aumento de este tipo de reclamaciones.

En el caso de España, si bien ya contábamos con las disposiciones introducidas por el Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 que permiten las acciones colectivas, lo cierto es que no han abundado desde entonces. De hecho, su uso ha sido bastante escaso; probablemente, esto haya sido así porque en España no es excesivamente costoso el litigar y los perjudicados han optado mayoritariamente por reclamar a título individual, a pesar de compartir su condición de perjudicados por un mismo evento con muchos otros.

Sin embargo, la nueva regulación puede cambiar esto, especialmente en reclamaciones transfronterizas (donde existan perjudicados de distintos países de la UE) y en supuestos en los que las indemnizaciones de cada perjudicado sean de pequeña cuantía, que no merezca la pena reclamar, pero que en el conjunto global del perjuicio causado sumen una cuantía que se justifique promover, especialmente por los despachos de abogados y fondos de litigación que proliferan en este hábitat. Lógicamente, las reclamaciones por productos defectuosos, que se suministran a nivel global y que eventualmente pueden dar lugar a daños de poca cuantía, casan fácilmente con esta nueva regulación.

Desde la perspectiva de los operadores jurídicos, esta evolución normativa plantea desafíos y oportunidades. Así, será necesario revisar cláusulas de exoneración, res-

ponsabilidad y garantía en contratos B2B y B2C, especialmente en sectores tecnológicos y farmacéuticos. También será importante que los operadores económicos que debutan en el riesgo de recibir reclamaciones por productos defectuosos que no han fabricado busquen fórmulas de antemano que les permitan en último término resultar indemnes, facilitándose el recobro del último responsable.

De la misma manera, las aseguradoras tendrán que revisar sus coberturas de responsabilidad civil por producto defectuoso y actualizar la valoración de los riesgos, ya que el riesgo de condena para sus asegurados se incrementa y el riesgo de enfrentar reclamaciones de grupos de perjudicados también será mayor. Sin embargo, al mismo tiempo se les abre una oportunidad de negocio, ya que habrá operadores económicos que antes no necesitaban cobertura de responsabilidad civil producto que ahora sí la necesitarán; por tanto, aumenta su mercado para este tipo de garantías.

La convergencia entre estas dos nuevas normativas configura un nuevo paradigma en la protección del consumidor y la responsabilidad empresarial en Europa. Las empresas deberán adaptarse a un entorno más exigente, transparente y orientado al consumidor, mientras que los operadores jurídicos tendrán la oportunidad de liderar esta transformación desde una perspectiva estratégica y multidisciplinar. La clave estará en anticipar los riesgos, fortalecer el cumplimiento normativo y fomentar una cultura de responsabilidad y adecuado aseguramiento en toda la cadena de valor.

Espero que estas líneas y el resto de artículos que incorporan este número del Observatorio resulten de vuestro interés. ¡Hasta el siguiente número!